

*RESOLUCION de 11 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 117/2001, de 10 de mayo, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 4/2001, promovido por la empresa Carril Hernández, C.B. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 27 de octubre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 251.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de mayo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 117/2001, de 10 de mayo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Maximiliano Carril Hernández, debo declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida, a 11 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ

*RESOLUCION de 11 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 118/2001, de 10 de mayo, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 4/2001, promovido por la empresa Construcciones Hermanos Mateos, C.B. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 27 de octubre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 251.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de mayo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

#### R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 118/2001, de 10 de mayo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Damián Mateos Alfageme, debo declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida, a 11 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ